



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXIX

Lunes, 1.º de octubre de 1962

Núm. 223

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial, Oficinas

Relaciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediatamente que los señores Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá a disposición del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.565

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCION DE COORDINACION Y RELACIONES PUBLICAS

Orden ministerial de 29 de agosto de 1962 ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de septiembre) aprobando la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Rueda de Jalón.

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la práctica de los trabajos de clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de referencia, se procedió por el Perito agrícola del Estado a ella adscrito D. Ricardo López de Merlo, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación como base en la clasificación firme de las vías pecuarias del limítrofe término de Pedrola e información testifical realizada con carácter supletorio en el Ayuntamiento de Rueda de Jalón, así como también con el auxilio de planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, habiendo sido oída la opinión de las Autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así confeccionado se remitió al Ayuntamiento de Rueda de Jalón para su reglamentaria exposición al público, lo que se hizo saber por medio de bandos y edictos municipales y tras cuyo transcurso fue devuelto en unión de las diligencias de rigor, reclamaciones presentadas por D. Francisco Lorente Escuer y Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón y Fuendejalón, y los preceptivos informes de la Corporación municipal y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos;

Resultando que dispuesto por la Dirección General de Ganadería el estudio sobre el terreno de las reclamaciones presentadas y, en vista de lo informado por las Autoridades locales, se procedió a una nueva redacción del proyecto de clasificación, como consecuencia de ampliarse el recorrido del "Cordel de Valverde";

Resultando que remitido el proyecto de clasificación a una nueva exposición pública D. Federico Lorente Escuer reprodujo su anterior reclamación sobre la "Vereda del Camino de Pamplona", negando que pasará por terrenos de su propiedad, sin presentar documentación alguna que apoyara sus manifestaciones, no obstante su ofrecimiento en tal sentido, reclamación que mereció el desfavorable informe de las Autoridades locales;

Resultando que durante la exposición pública y, al amparo del artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y, con el fin de

no desmontar grandes zonas de viñedo, D. Miguel Echevarria Imaz, vecino de Rueda de Jalón, solicitó variación en el recorrido de la vía pecuaria "Cordel de Valverde", en el sentido de que, al llevar ésta al paraje "Royuelo", descendiera hasta un punto situado a trescientos ochenta y cinco metros del kilómetro 20 de la carretera de Borja, para, desde él, y siguiendo el límite Este de su propiedad, pasando junto a la balsa "Serreta", llegar hasta cerca del camino llamado de Giménez, ascendiera por terrenos del reclamante en dirección Este Oeste hasta alcanzar con el "Cordel de Valverde", en sentido paralelo al ya citado camino de Giménez, lo que mereció favorables informes;

Resultando que D. Federico Lorente Escuer solicitó igualmente fuera modificado el recorrido de la "Vereda del Camino de Pamplona" a partir del kilómetro 22 de la carretera de Borja, en que se pararía a discurrir por terrenos de la propiedad del solicitante, campo de la "Carreta" y a doscientos metros igualmente de la balsa de "El Royuelo", siendo ello también favorablemente informado por las Autoridades locales;

Resultando que tanto el Ayuntamiento de Rueda de Jalón como la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término renovaron su petición de que la anchura de las vías pecuarias contenidas en el proyecto de clasificación no rebasará la anchura de diez metros;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza, a quien fueron facilitadas copias

del proyecto de clasificación, expuso su conformidad con su contenido, e interesando que en los pasos de ganado que afectaran a carreteras fueran instaladas por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón los oportunos carteles indicadores con arreglo a los modelos oficiales;

Resultando que por Ingeniero Agrónomo competente de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, se emitió informe favorable a la clasificación conforme había sido propuesta y expuesta al público en su segunda vez;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 1.º, 3.º, 5.º al 13 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la reclamación de D. Federico Lorente Escuer, en la que se impugna el paso de la "Vereda del Camino de Pamplona" por terrenos de su propiedad no se ha visto en momento alguno por documentación de ninguna clase que apoyara sus manifestaciones, habiendo sido desfavorablemente informada por las Autoridades locales, todo lo cual aconseja su desestimación;

Considerando que los deseos de las mismas autoridades en cuanto a reducir de una manera general a diez metros de anchura las vías pecuarias deben demorarse hasta tanto que, clasificadas las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes y, ante una razonada petición, pueda ser estudiada la cuestión planteada en su totalidad y no tan sólo referida a un término municipal;

Considerando que es factible acceder a las variaciones de recorrido de las vías pecuarias "Cordel de Valverde" y "Vereda del Camino de Pamplona", solicitadas por D. Miguel Echevarría Imaz y D. Federico Lorente Escuer, respectivamente, por estar ajustadas al artículo 13 del Reglamento de Vías Pecuarias y haber sido favorablemente informadas por las Autoridades;

Considerando que son igualmente atendibles los razones expuestas por la Jefatura de Obras Públicas en su informe sobre la instalación de carteles indicadores de paso de ganados en carreteras, ya que ello persigue la evitación de accidentes;

Considerando que la clasificación de vías pecuarias ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender y mereciendo favorables informes según fue expuesta al público en la segunda ocasión;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Valverde. — Anchura en su recorrido de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros).

Vereda del Camino de Pamplona
Vereda de Rueda a Hoya Redonda
Vereda de Pastriz
Vereda de las Parideras
Vereda del Pantano

Las cinco veredas citadas tiene en su recorrido anchura de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Colada del Camino Viejo. — Anchura en su recorrido de diez metros.

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales y marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero - abrevadero de la Balsa de la Hoya. — Enclavado en la vía pecuaria "Vereda de las Parideras", ocupa una superficie de dos hectáreas, equivalentes a veinte mil metros cuadrados.

Descansadero - abrevadero de la Charca de Antón. — Enclavado en la "Vereda de Rueda a Hoya Redonda", ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a diez mil metros cuadrados.

Segundo. Estimar las peticiones de D. Miguel Echevarría Imaz, vecino de Rueda de Jalón (Zaragoza),

y D. Federico Lorente Escuer, vecino de Lumpiaque (Zaragoza), respecto de variaciones en el recorrido de las vías pecuarias "Cordel de Valverde" y "Vereda del Camino de Pamplona", respectivamente, en la forma que detallan en sus solicitudes, y a las que habrá de ajustarse su posterior deslinde.

Tercero. Demorar toda resolución acerca de una general reducción de la anchura de todas las vías pecuarias que se clasifican hasta tanto que la total clasificación de los términos municipales limítrofes permita el estudio conjunto del problema.

Cuarto. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, y conforme ha sido objeto de su segunda exposición, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Quinto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Sexto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquiera otra clase que impliquen modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisarán la oportuna autorización de este Ministerio, si procediere, por lo que deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Séptimo. Por el Ayuntamiento de Rueda de Jalón se instalarán carteles en las carreteras, ajustados a modelos oficiales, indicando la existencia de pasos de ganados.

Octavo. Desestimar la reclamación de D. Federico Lorente Escuer acerca de la "Vereda del camino de Pamplona".

Nóvenno. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Décimo. Esta resolución, que será publicada en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que

señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1962. — P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1962.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION CUARTA

Núm. 4.560

Recaudación de Contribuciones

Subasta de inmuebles
Pueblo de Aguilón,
contribución rústica,
años 1953 a 1960

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años arriba expresados se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1962 la siguiente

“Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de septiembre de 1962, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 12 de noviembre de 1961, se acuerda la celebración de la misma para el día 5 de noviembre de 1962, a las once horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la

provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Aguilón”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombres de los deudores,
fincas, situación, cabida y linderos

Ra.ael Salueña Soguero: Finca rústica en “Ginchora”, de 8875 áreas; linda: Norte, con senda; al Sur, Antonio Gimeno, y Oeste, Antonio Gimeno, y al Este, con Ramón Salueña. Valor para la subasta, 7.881 pesetas

Emilio Salueña Lucientes: Finca rústica en partida “Entredichos”, de 11640 áreas; linda: al Norte, término de Flendetodos; Sur, José Sanz; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Andrés Gracia. Valor para la subasta, pesetas 13.930

Condiciones para la subasta

1.º Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.º Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.º El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.º Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Cariñena, 22 de septiembre de 1962. — El Recaudador, Lucio Lajoya Brieva. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

Núm. 4.560

Subasta de inmuebles
Pueblo de Tosos,
contribución rústica

D. Lucio Lajoya Brieva, Recaudador de Hacienda de la Zona de Cariñena;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución se ha dictado con fecha 21 de septiembre de 1962, la siguiente

“Providencia de subasta de fincas. Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 20 de septiembre de 1962, conforme al artículo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan, y cuyo embargo se realizó por providencia de 10 de noviembre de 1961, se acuerda la celebración de la misma para el día 6 de noviembre de 1962, a las once horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del artículo 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el “Boletín Oficial” de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Tosos”.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajenación se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

*Nombres de los deudores,
fincas, situación, cabida y linderos*

Luisa Ramos Cardiel: Una finca rústica sita en la partida de "Picacho", de 146'20 áreas, que linda: al Norte, Antonio Francés; Sur, Ayuntamiento; Este, Ciriaca García, y Oeste, Ayuntamiento y otro. Valor para la subasta, 7.017'60 pesetas

Florencio Estopiñán Ramón: Una finca rústica sita en la partida "Valderrobles", de 24'20 áreas, que linda: al Norte y Sur, Ayuntamiento; Este, carretera, y Oeste, Ayuntamiento. Valor para la subasta, 1.161'60 pesetas.

Vicente Felipe Pac: Una finca rústica sita en la partida "Carravillanueva", de 60 áreas, que linda: al Norte, María Martínez; Sur, Manuel Francés; Este, Francisco Felipe, y Oeste, Severo Valios. Valor para la subasta, 4.728 pesetas

Quiteria Francés Castillero: Una finca rústica en la partida "Carra-longare.", de 45'60 áreas, que linda: al Norte, Ginés Beatove; Sur, José María Mateo; Este, Francisco Felipe, y Oeste, Amado Francés. Valor para la subasta, 1.000'60 pesetas

Eusebio Franco Bello: Una finca rústica sita en la partida "La Balsa", de 66'25 áreas, que linda: al Norte, Herminio Simón; Sur, Gregorio Dionis; Este, Félix Candala, y Oeste, Antonio García. Valor para la subasta, 3.180 pesetas

Domingo Lafuente Piqueras: Una finca rústica sita en la partida "Las Fontanillas", de 32'20 áreas, que linda: al Norte, Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Saturnino Gonzalvo. Valor para la subasta, 1.545'60 pesetas

Natividad Orós Martín: Una finca rústica sita en la partida "Torre Calva", de 43'20 áreas, que linda: al Norte, río; Sur, Ayuntamiento; Este, Juan Beatove, y Oeste, río. Valor para la subasta, 4.147'20 pesetas

Beatriz Simón Hernández: Una finca rústica sita en la partida "Las Solanas", de 14'80 áreas, que linda: al Norte, Ayuntamiento; Sur, Aurea Martínez; Este, Herminio Simón, y Oeste, Ayuntamiento. Valor para la subasta, 1.190 pesetas

Fausto Domínguez Melguizo: Una finca rústica sita en la partida "Monte Alcañiz", de 177'50 áreas, que linda: al Norte, Teodora García; Sur ca-

mino; Este, José María García, y Oeste, Félix Torres. Valor para la subasta, 1.349 pesetas

Teodora García Agudo: Una finca rústica sita en la partida "Monte Alcañiz", de 177'50 áreas, que linda: al Norte, camino Paniza; Sur, Fausto Domínguez; Este, Félix Torres, y Oeste, Félix Torres. Valor para la subasta, 10.341 pesetas.

Isidra Hernández Luesma: Una finca rústica sita en la partida "Tronco Seco", de 94 áreas, que linda: al Norte, Inocencio Sánchez; Sur, Joaquín Soria; Este, camino, y Oeste, Javier Simón. Valor para la subasta, 936'40 pesetas

Fausto Izaguirre García: Una finca rústica sita en la partida "El Cabezó", de 52'60 áreas, que linda: al Norte, Mateo Felipe; Sur, Joaquín Soria; Este, María C. Martínez, y Oeste, Joaquín Soria. Valor para la subasta, 4.145 pesetas

Francisco Lagunas Manero: Una finca rústica sita en la partida "Valdeaguilón", de 89 áreas, que linda: al Norte, Sur y Este, Ayuntamiento, y Oeste, Tomasa García. Valor para la subasta, 4.272 pesetas

Diego Crespo Ramos: Una finca rústica sita en la partida "Algeciras", de 62'20 áreas, que linda: al Norte, José Mainar; Sur, Germán Valiente; Este, paso y otro, y Oeste, Antonio Hernández. Valor para la subasta, 2.085'60 pesetas.

Antonio Simón Ponz: Una finca rústica sita en la partida "Valdezarza", de 105 áreas, que linda: al Norte, Dionisio Francés; Sur, Andrés Simón; Este, camino, y Oeste, Celso Simón. Valor para la subasta, pesetas 8.274

Pedro Meléndez Tapia: Una finca rústica sita en la partida "Marquesado", de 100 áreas, que linda: al Norte, Alejandra Peligero; Sur, camino a Cariñena; Este, Eugenio Bágüena, y Oeste, término Cariñena. Valor para la subasta, 1.060 pesetas

Enrique Francés Castillero: Una finca rústica sita en la partida de "Valdeaguilón", de 66'40 áreas, que linda: al Norte, Ayuntamiento; Sur, Ponciano Francés; Este, Rafael García, y Oeste, Andrés Simón. Valor para la subasta, 3.080'60 pesetas

Saturnino Calatayud Gracia: Una finca rústica sita en la partida de "Monte Alcañiz", de 511'50 áreas, que linda: al Norte, Eugenio Calatayud; Sur, Domingo Baselga; Este, Carmelo Gil, y Oeste, Petra Martín y hermanos. Valor para la subasta, 19.097 pesetas

Pancracio Monje Cardiel: Una finca rústica sita en la partida "Las Fontanillas", de 86'25 áreas, que linda: al Norte, Vicente Cardiel; Sur, Martín Cardiel; Este, camino, y Oeste, Ayuntamiento. Valor para la subasta, 4.140 pesetas

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse al adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anuncio a todos los efectos legales (número 4 del artículo 104).

Cariñena, 22 de septiembre de 1962. — El Recaudador, Lucio Lajo-ya Brieva. — El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.452

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 31 de julio de 1962 fue aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical de la Empresa "Transportes Ochoa", S. A., de esta capital, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todos los centros de trabajo que dentro del territorio nacional tenga la Empresa "Transportes Ochoa", S. A.

Ambito funcional

Artículo 2.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regulan, a partir de la fecha de su entrada en vigor, las relaciones laborales en la Sección de Conductores de la Empresa "Transportes Ochoa", S. A.

Ambito personal

Artículo 3.º Se regirán por este Convenio todos los trabajadores de la Sección de Conductores de la Empresa "Transportes Ochoa", S. A., quedando excluido el personal que presta servicio en otras Secciones, cualquiera que sea su categoría profesional.

Ambito temporal

Artículo 4.º Este Convenio entrará en vigor una vez sea firmado y aprobado por la Autoridad laboral competente, surtiendo efectos económicos con carácter retroactivo a 1.º de junio de 1962.

Artículo 5.º La duración del Convenio será por un período de dos años a partir de la fecha de su firma. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiera denunciado.

Garantías

Artículo 6.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas su-

periores pactadas individualmente con la Empresa, que serán respetadas en cuanto excedan.

Jurisdicción e inspección

Artículo 7.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que puedan surgir de su aplicación inmediata, se nombra una Comisión interpretativa, constituida por el Presidente del Convenio, Secretario del mismo, tres conductores de los que han intervenido en las deliberaciones y los representantes que designe la Empresa, sin que éstos puedan exceder de tres.

Denuncia

Artículo 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes que pruebe no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo, y teniendo lugar la rescisión al cumplirse los tres meses de haberse formulado reglamentariamente la denuncia.

Incumplimiento

Artículo 9.º Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Artículo 10. Las representaciones económica y social hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones que figuran en este Convenio no determinarán una elevación de precios en los servicios que realice la empresa.

Arbitraje

Artículo 11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.º, las partes se comprometen a someter sus diferencias al arbitraje que dicte la Comisión Mixta constituida. En caso de no existir acuerdo unánime, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

*Mejoras establecidas**Mínimos garantizados.*

Artículo 12. La empresa garantiza a los conductores unos ingresos mínimos determinados por los siguientes conceptos:

- Jornal base, más antigüedad, si la hubiere
- Pacto global de horas extras y pluses especiales
- Prima por kilómetro recorrido, con un mínimo de percepción por tal concepto
- Importe del plus familiar a los que corresponda

La Empresa garantiza a los conductores que perciban prima por kilómetro la percepción de un mínimo, por tal concepto, de 660 pesetas mensuales, si con la devengada no alcanzase tal cantidad, quedando condicionada la percepción a que durante el mes efectúen un recorrido mínimo de tres mil kilómetros. Si por causas no imputables al conductor no pudiese realizar el mínimo de kilómetros señalado, la empresa se obliga a completar la prima que obtenga hasta la cantidad garantizada de 660 pesetas al mes.

Cuando por necesidades del servicio los conductores de ruta sean destinados a prestar servicio en alguna sección que no tenga implantado el sistema de trabajo a prima, el conductor conservará el derecho a percibir la mínima garantizada de pesetas 660 mensuales; si el conductor fuese destinado a la sección de reparto o a otra que tenga implantado el sistema de trabajo a prima, el conductor percibirá la que corresponda en la nueva sección, garantizándole, como mínima, la de 660 pesetas mensuales, quedando sin efecto esta garantía si en la nueva sección, por el rendimiento del conductor, no obtuviese una prima mínima de 250 pesetas, o la parte proporcional a tal cantidad a los días en que durante el mes haya trabajado en dicha sección.

Horas extraordinarias y pluses especiales

Artículo 13. Para el pago de las horas extraordinarias que puedan trabajarse durante el mes y de los pluses especiales que se devenguen durante el mismo período de tiempo, se establece para todos los conductores de ruta el pacto de pago global por dichos conceptos, por los cuales percibirán las siguientes cantidades:

Personal sin premios de antigüedad, 1.060'70 pesetas mes

Personal con el 5 por 100 de antigüedad, 1.092'64 pesetas mes

Personal con el 10 por 100 de antigüedad, 1.125'57 pesetas mes

Personal con el 20 por 100 de antigüedad, 1.193'45 pesetas mes

Personal con el 30 por 100 de antigüedad, 1.261'33 pesetas mes

Prima de actividad

Artículo 14. Se establece una prima de actividad a percibir por los conductores, desde el primer kilómetro recorrido, subdividiéndose dicha prima en dos apartados, que tendrán la consideración de "recorrido" y "salida" en la proporción siguiente:

Vehículo, recorrido, salida y total pesetas por kilómetro

Cometas: 0'16 pesetas, 0'20 pesetas y 0'40 pesetas.

Camiones 2 ejes: 0'20 pesetas, pesetas 0'30 y 0'50 pesetas.

Camiones 3 ejes y autocar: pesetas 0'22, 0'33 pesetas y 0'55 pesetas.

Camiones 5 ejes y autocar: 0'24 pesetas, 0'36 pesetas y 0'60 pesetas.

Cuando por cualquier circunstancia haya de realizarse el viaje con un solo conductor en el camión, el interesado percibirá 0'25 pesetas por kilómetro recorrido, que se aumentará a la prima de actividad.

Descanso semanal

Artículo 15. La empresa concederá a los conductores el descanso semanal de 24 horas, ininterrumpidas, en la semana que a cada trabajador le corresponda. Si por necesidades de la organización de los servicios algún conductor no pudiese observar a su tiempo el descanso semanal, lo disfrutará en unión del correspondiente a la semana o semanas siguientes.

Gratificaciones

Artículo 16. El personal de la Sección de Conductores de la Empresa "Transportes Ochoa", S. A., percibirá las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, consistentes, cada una de ellas, en quince días de salario base, más antigüedad, si la hubiere. Estas gratificaciones sufrirán un incremento de un día más cuando el interesado lleve al servicio de la empresa cuatro años; dos días más, a los seis años; tres días más, a los doce años. Se entenderá por antigüedad la que

realmente tengan los trabajadores desde su ingreso en la empresa.

Artículo 17. Como gratificación especial, los trabajadores de la Sección de Conductores percibirán una gratificación extraordinaria equivalente al importe de quince días de salario base, más antigüedad, que será satisfecha con ocasión de la festividad de San Cristóbal.

Beneficios

Artículo 18. El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de beneficios una cantidad mínima equivalente al 5 por 100 del total de ingresos obtenidos en el año por todos los conceptos, exceptuándose el plus familiar, dietas, viáticos, manutención, alojamiento, pluses especiales y quebranto de moneda. La cantidad resultante se incrementará con un 10 % por cada cinco años de antigüedad.

Absorciones

Artículo 19. Los aumentos voluntarios concedidos por la empresa tendrán el carácter de absorbibles por cualquier futuro aumento de las retribuciones de trabajo, cualquiera que sea su concepto y cuantía, no computándose a efectos de cotización para seguros sociales obligatorios y mutualidad laboral, y exceptuándose del plus familiar, para el que tampoco se tendrán en cuenta.

Cambios de personal

Artículo 20. Se procurará que los conductores conserven los mismos puestos de trabajo siempre que, a juicio de la empresa, sea compatible con la organización del servicio.

Artículo 21. Al personal que por cualquier causa sea privado del título o carnet profesional, o se le impida dedicarse a la conducción de vehículos de manera temporal, la empresa procurará, si a su juicio lo considera posible, adscribirlo a otro trabajo compatible con sus aptitudes, percibiendo el salario y demás emolumentos de su nuevo empleo.

Caja asistencial

Artículo 22. Para la Sección de Conductores se creará una Caja asistencial, con aportaciones de la empresa y trabajadores, cuya cuantía se determinará en el Reglamento que se redacte para el funcionamiento de la misma. Será administrada por el Jurado de Empresa o Comisión que ésta designe.

Cláusula compromisaria

Artículo 23. Como complemento del presente Convenio se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior, aprobado, o que se apruebe, por la Autoridad laboral competente.

Cláusulas adicionales

Primera. El conductor a quien la empresa haga responsable de la dotación del camión percibirá en concepto de plus extrasalarial la cantidad de 7 pesetas por día de trabajo, siendo de aplicación a dicho plus las condiciones y exenciones que se pactan en el artículo 19 de este Convenio.

Segunda. En aquellos servicios de ruta fijos establecidos, actualmente, o que pueden establecerse en el futuro, la empresa podrá pactar con el productor afectado la no percepción del suplemento del segundo párrafo del artículo 14 de este Convenio, garantizándole al mismo en este caso, si no la alcanzase, una prima mínima de recorrido de 1.320 pesetas mensuales, conservándole íntegramente la prima de salida o dieta que devengue por los kilómetros recorridos.

Tercera. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen expresamente la imposibilidad de adjuntarlas, dadas las características del trabajo que se realiza en la empresa, que imposibilita su confección.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1962.—El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Colá.

Núm. 4.506

Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo

Por "Maquinista y Fundiciones del Ebro", S. A., domiciliada en Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Ad-

ministrativo de Zaragoza, de 30 de abril de 1962, que desestimó reclamación contra liquidación número 7.751 de 1961 por el impuesto de derechos reales, practicada por la Abogacía del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 22 de septiembre de 1962.— El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

Núm. 4.567

Por "Maquinista y Fundiciones del Ebro". S. A., domiciliada en Zaragoza, se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo de Zaragoza, de 30 de abril de 1962, que desestimó reclamación contra liquidación número 7.750 de 1961 por el impuesto de derechos reales, practicada por la Abogacía del Estado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Inmortal Ciudad de Zaragoza, 22 de septiembre de 1962. — El Secretario del Tribunal, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, Jesús Riaño.

SECCION SEXTA

Núm. 4.510

BULBUENTE

Por el plazo y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se mencionan, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que estimen pertinentes:

Derechos o tasas sobre cementerio.

Licencia construcción de obras.

Tasas ocupación vía pública con escombros.

Sobre prestación personal y de transportes.

Arbitrio sobre perros que circulan por la vía pública.

Tasa sobre canaleras que vierten a terrenos del común.

Tasa puertas al exterior

Tasa sobre ventanas que dificultan la vía pública.

Sobre postes y palomillas

Arbitrio municipal sobre riqueza rústica.

Arbitrio municipal sobre riqueza urbana.

Arbitrio sobre vinos comunes o de pasto.

Recargo sobre electricidad

Recargo sobre contribución industrial o de comercio.

Tasa saca de arenas y materiales de construcción.

Tasa ventas ambulantes en la vía pública.

Tasa alcantarillado

Tasa suministro de agua.

Bulbunte, 14 de septiembre de 1962. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.516

CASPE

Subasta

Objeto y tipo de la misma.— Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de construcción de dos escuelas en la Plaza de Aragón, por el precio tipo de pesetas 204.355'47 en baja.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos.—El plazo máximo para la total ejecución de las obras del proyecto será de seis meses. El pago, mediante certificaciones de obras, con cargo a la consignación del presupuesto extraordinario correspondiente.

Antecedentes.—Se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina.

Garantía provisional.—Es de pesetas 5.108.80.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del 5 %, conforme al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición.—El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y horas en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es el de veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, terminando a las trece horas del día veinteaño. Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de entrada de la Secretaría municipal en el plazo indicado y durante las horas de oficina.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura.—El acto de la

apertura de los pliegos se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir debidamente reintegradas; su falta será defecto subsanable.

Caspe, 18 de septiembre de 1962.— El Alcalde, Miguel Morales Cortés.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., con domicilio en, con carnet de identidad número manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza número..., del día..... de 1962, referente a la subasta de las obras de construcción de dos escuelas en la Plaza de Aragón de la ciudad de Caspe y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto presupuesto y pliego de condiciones, que han sido puestos de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar su cargo dicha contrata por la cantidad de..... (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleaos en dichos trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.512

VILLANUEVA DE HUERVA

Por el plazo y a efectos reglamentarios estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la Ordenanza formada para el cobro de derechos y tasas por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Villanueva de Huerva, 21 de septiembre de 1962.—El Alcalde, F. Navarro.

Núm. 4.529

MIANÓS

El Ayuntamiento de este pueblo tiene acordada pública subasta para la venta de 250 pinos silvestres y 95 estereos de leña gruesa en el monte "Pinar, Cingla y Sarda", a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones económico-administrativas, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

Mianos, 20 de septiembre de 1962.
El Alcalde, Antonio Mancho.

Núm. 4.533

SAN MATEO DE GALLEGO

Aprobadas por este Ayuntamiento, en su sesión de 7 del actual y con los requisitos exigidos por el artículo 717 de la Ley de Régimen Local, las Ordenanzas municipales que a continuación se expresan, quedan éstas expuestas al público, así como el citado acuerdo, por el plazo de quince días en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, conforme dispone el art. 722 de la citada Ley, en relación con el 219 del Reglamento de Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrán formularse las reclamaciones que se estimen convenientes:

Ordenanza número 9, sobre circulación de perros por la vía pública.

Ordenanza número 10, sobre rodaje de carros.

Ordenanza número 11, sobre colocación de postes, palomillas, etc., en la vía pública.

Ordenanza número 12, sobre ocupación de la vía pública con materiales de la construcción y vehículos.

San Mateo de Gállego, 10 de septiembre de 1962.—El Alcalde, Mariano Gaudó.

Núm. 4.568

TABUENCA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 195 y 294 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace público, para debido conocimiento de los interesados, la siguiente relación provisional de los créditos que se consideran prescritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 796 de la Ley de Régimen Local.

Créditos a favor de la Corporación:

Arbitrio sobre tenencia de perros del año 1961, por haberse comprobado ser fallido, 20 pesetas.

Obligaciones de la Corporación:

Biblioteca municipal de 1961, por no haberse comprometido, 400 pesetas.

Ayuda familiar al Secretario jubilado, del año 1961, D. Pedro Francisco Millán, por no proceder su pago, 1.468'69 pesetas.

Biblioteca municipal de los años 1955, 1956, 1958, 1959 y 1960, por no estar comprometida, 328,75 pesetas.

Ayuda familiar al Secretario jubilado D. Pedro Francisco Millán, de los años 1958, 1959 y 1960, por no proceder su pago, 5.705'91 pesetas.

Subvención al Frente de Juventudes del año 1960, por no estar comprometida, 2.628'35 pesetas.

Seguros sociales del empleado del servicio eléctrico, correspondiente a los años 1951 a 1955, por haber prescrito, 4.037'21 pesetas.

Los interesados legítimos podrán hacer valer su derecho, caso de asistirles, para oponerse a la declaración de prescripción, presentando el oportuno escrito, acompañado de los documentos pertinentes, en las oficinas de la Corporación, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

Tabuensa, 21 de septiembre de 1962. — El Alcalde, Pablo Cuartero.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.496

NOTARIA DE D. MANUEL MARIA RUEDA LAMANA, DE CALATAYUD

D. Manuel Maria Rueda Lamana, Notario de Calatayud;

Hago saber: Que a requerimiento de D. Manuel Cuervo Mesa, vecino de Madrid, en nombre y representación de su esposa, D.^a Manuela Cabeza Carnicer, se tramita acta para justificar la adquisición, por prescripción, de un aprovechamiento de aguas de las siguientes características:

1.^a Se derivan las aguas de la acequia del Molinar, en término de Arándiga (Zaragoza).

2.^a La toma se verifica en el paraje de "Los Llanos", por medio de una noria de cangilones, así como por medio de un motor-bomba de 3 C. V. de fuerza.

3.^a Que el destino del aprovechamiento es el del riego de una porción de 2 hectáreas 71 áreas 45 centiáreas, de su finca sita en la partida de "Los Llanos", del término de Arándiga.

4.^a Que el volumen de agua utilizable es todo aquel que pueda tomar la noria y la que permite elevar la potencia del motor-bomba, que tiene asignado 65.000 litros por hora.

5.^a Que el aprovechamiento es continuo, mientras haya agua para ello, sin más restricciones que las derivadas de las naturales interrupciones de corriente por tesonos y bajo nivel.

Lo que se hace público para que dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto puedan comparecer y alegar lo que estimen pertinente los que se consideren perjudicados.

Calatayud, 20 de septiembre de 1962.— El Notario, Manuel Maria Rueda.

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 ptas. por línea o fracción; en "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas.
Semestre	160 —
Año	300 —
Especial para Ayuntamientos: Año	250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones